



Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00082232-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2024-00082232-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2025-206-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 9/2025, tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, para la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bariloche, actual *Unidad de defensa pública de la ciudad de San Carlos de Bariloche*.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervenientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2025-206-E-MPD-DGN#MPD del 5 de marzo de 2025, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de una propiedad para la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bariloche (actualmente *Unidad de defensa pública de la ciudad de San Carlos de Bariloche*), en la ciudad homónima, provincia de Río Negro, por la suma de pesos setecientos veintinueve

millones novecientos ochenta mil (\$ 729.980.000,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses seiscientos ochenta mil (U\$S 680.000,00.-) conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 31 de enero de 2025, que ascendía a la suma de \$1.073,50 por cada dólar estadounidense, en razón del inmueble, más la suma de pesos veintinueve millones ciento noventa y nueve mil doscientos (\$ 29.199.200,00.-) equivalentes a la suma de dólares estadounidenses veintisiete mil doscientos (U\$S 27.200,00.-) en concepto comisión inmobiliaria, en caso de corresponder.

I.2. Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en los artículos 58, incisos b) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 20/2025 (IF-2025-00028379-MPD-DGAD#MPD), del 12 de mayo de 2025, confeccionada atento a las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que un (1) oferente presentó su propuesta económica: **1) RUBEN OMAR MARIGO -Autorización de venta a favor del Sr. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARA-.**

I.4. El Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2025-00028666-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera, y la Asesoría Jurídica, y se expedieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. El Departamento de Arquitectura, mediante el informe agregado en el IF-2025-00038394-MPD-DGAD#MPD, dejó asentado que la oferta presentada por la firma “RUBEN OMAR MARIGO -Autorización de venta a favor del Sr. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARA-” (Oferente único) cumple técnicamente con lo requerido.

Asimismo, indicó que “*...del análisis del acceso al inmueble, surge la existencia de una escalera como único medio de ingreso a la unidad funcional, situación que no se adecúa a lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 22.431 y su modificatoria, Ley N° 24.314, referida a la accesibilidad para personas con movilidad reducida. Asimismo, se ha tomado conocimiento de la eventual realización de una adecuación destinada a resolver dicha situación. Por lo tanto, correspondería solicitar al oferente que, por las vías que considere pertinentes, constate si se prevé la ejecución de dicha adecuación*”.

I.5.2. La Oficina de Administración General y Financiera, a través del IF-2025-00053889-MPD-SGAF#MPD, expresó que “*...la presentación efectuada por el Oferente en cuestión, donde propone descontar del monto original de oferta, la suma de (U\$S 10.850) para las obras de adaptación de dos (2) sillas montaescaleras, electromecánicas marca Bruno origen EE.UU, conforme presupuesto obrante en el IF-2025-00050808-MPD-DGAD#MPD.//Por otra parte, también obra adjunto, el correo electrónico de la Dra. Roxana Fariña, en su carácter de titular de la Unidad de Defensa Pública Federal de esa jurisdicción, presta conformidad para la adquisición y puesta en funcionamiento de esta Defensoría en el inmueble ofertado.// Asimismo, destaca que respecto al inmueble locado, donde funciona desde diciembre del año 2023 y hasta la fecha esta Defensoría, sito en calle Frey 120 de esta Ciudad – distante aproximadamente*

1500 metros de la Fiscalía y Juzgado Federal-, se trata de una casa en dos plantas con accesibilidad pero que necesitaría arreglos para que continúe funcionando adecuadamente esta Unidad (entre otros, el baño público se encuentra clausurado), tal como es de conocimiento de DGN atento las comunicaciones efectuadas y evaluación reciente del tasador. En razón de lo expuesto y dada la actual necesidad de contar con un espacio que se adecue a las necesidades de la dependencia de Bariloche, esta Oficina no encuentra objeciones que realizar para continuar con el trámite de adquisición”.

I.5.3. En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, se expidió de consumo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, a través de los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00007948-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00033411-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00057145-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00059138-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00064311-MPD-AJ#MPD, y vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i)** El procedimiento de selección del contratista articulado; y
- ii)** La legalidad de la documentación presentada por el oferente.

I.6. A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias de habilidad fiscal de fecha 21 de octubre de 2025, que dan cuenta que el oferente y el corredor inmobiliario no registran deuda tributaria/previsional en la etapa procedural de preajudicación de oferta. Asimismo, se ha constatado que no se hayan incorporadas en el REPSAL (IF-2025-00065711-MPD-DGAD#MPD).

I.7. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 4.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-10-E-MPD-CPRE4#MPD del 23 de octubre de 2025, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica y por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente: “*La Oferente Única dio cumplimiento, luego de ser intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto, a la totalidad de requisitos documentales exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales de la Contratación, como también, con las exigencias establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.//(...) Por lo expresado en los apartados ‘Examen de los aspectos formales’ y ‘Examen de las calidades de los oferentes’ precedentes, a juicio de esta Comisión, la Oferente Única resulta admisible*”.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preajudicó la presente contratación a “RUBEN OMAR MARIGO” (oferente único) por la suma de dólares estadounidenses doscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta (U\$S 234.150,00.-) y una comisión inmobiliaria a favor del Sr. Néstor Alejandro Ferrara por la suma de dólares estadounidenses nueve mil trescientos sesenta y seis (U\$S 9.366,00.-).

Por consiguiente, el importe total de la preajudicación ascendió a la suma de dólares estadounidenses doscientos cuarenta y tres mil quinientos dieciséis (U\$S 243.516,00.-).

I.8. El Acta de Preadjudicación fue notificada al oferente (IF-2025-00067496-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00067351-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00067353-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00067713-MPD-DGAD#MPD), por lo que se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y lo dispuesto en el artículo 17 del “Manual”, dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual” (IF-2025-00071671-MPD-DGAD#MPD).

I.9. Mediante IF-2025-00067649-MPD-DGAD#MPD se incorporó el dictamen de valor expedido por el Banco de la Nación Argentina, del 22 de octubre de 2025, relativo al inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interveniente, sito en la calle Salta Nº 355 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

En dicho informe consta que el inmueble ofrecido tiene un valor asignado de pesos cuatrocientos cincuenta y ocho millones (\$ 458.000.000,00.-).

De esta manera, se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del RCMPD.

I.10. Con posterioridad, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones que, mediante IF-2025-00067713-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00071671-MPD-DGAD#MPD, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones Nº 4.

I.11. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y, a través del IF-2025-00067735-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Por último, solicitó que se autorice “*...al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdr. Marcelo Fabián Chiappara, DNI Nº 25.668.987, y al Sr. Director General a cargo de la Dirección General de Administración, Cdr. Leonardo Ramón Seoane, DNI Nº 22.847.095, a suscribir en forma indistinta la escritura traslativa de dominio, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.// Por otra parte, AUTORIZAR al Departamento de Contabilidad a liquidar los gastos en concepto de gastos de escrituración y de tasación que correspondan*”.

I.12. A lo expuesto, debe añadirse que, oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó, en el IF-2025-00056131-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, atento a lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó la suma de pesos trescientos

cincuenta y seis millones setecientos cincuenta mil novecientos cuarenta (\$ 356.750.940,00.-) al ejercicio 2025, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 155 del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido).

Finalmente, dejó asentado que el informe referido reemplaza al IF-2025-00002989-MPD-DGAD#MPD.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera, y la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 9/2025.

III. Por lo hasta aquí señalado se torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la oferta presentada por el Sr. RUBEN OMAR MARIGO -Autorización de venta a favor del Sr. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARA- (Oferente único), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1. El Departamento de Arquitectura, órgano con competencia técnica, expresó que la propuesta presentada por el oferente aludido cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2025-00038394-MPD-DGAD#MPD).

III.2. En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por el oferente aludido (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación al Sr. RUBEN OMAR MARIGO -Autorización de venta a favor del Sr. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARA- (Oferente único).

III.3. Seguidamente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00067713-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00067735-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en el oferente aludido.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en sus Dictámenes Jurídicos (IF-2025-00057145-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00059138-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00064311-MPD-AJ#MPD) que el oferente había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD y los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. En base a lo expuesto, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

Por último, corresponde señalar que el posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, será llevado adelante por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en razón a lo dispuesto por el artículo 33 del RCMPD.

IV. Finalmente, corresponde expedirse en torno al reconocimiento de la comisión inmobiliaria a favor del Sr. Néstor Alejandro Ferrara (CUIT 20-22507611-2), tal como fuera propuesto por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interveniente.

IV.1. Al respecto, el PBCP dispone en su artículo 10 “Forma de Cotización”, segundo párrafo, que “*En el caso de intervenir una empresa inmobiliaria, deberá indicarse el valor de la comisión correspondiente (IVA incluido) que en ningún caso podrá exceder del 4 % del monto total de la operación*”. Luego, la disposición aludida establece que “*El pago de la comisión inmobiliaria quedará supeditado a la posterior aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación*”.

IV.2. Sobre el particular, la Comisión de Preadjudicaciones interveniente preajudicó el presente requerimiento a la oferta alternativa presentada por “RUBEN OMAR MARIGO” (Oferente único) reconociendo la comisión inmobiliaria aludida.

En este sentido, corresponde recordar que el oferente indicó en su cotización el valor de la comisión inmobiliaria por la intervención del Sr. Néstor Alejandro Ferrara (CUIT 20-22507611-2), la suma de dólares

estadounidenses nueve mil trescientos sesenta y seis (U\$S 9.366,00.-) que representa el 4% del total de la oferta.

Al respecto, se expedieron la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.3. Por su parte, cuadra señalar que el Departamento de Compras y Contrataciones estimó conveniente el reconocimiento de la comisión inmobiliaria a favor del Sr. Néstor Alejandro Ferrara, por la suma de dólares estadounidenses nueve mil trescientos sesenta y seis (U\$S 9.366,00.-).

En este orden de ideas, señaló que *“En cuanto a la procedencia del pago de la comisión inmobiliaria a favor del martillero público antes citado, a criterio de este Departamento de Compras, la intervención del mismo ha resultado imprescindible a los efectos de obtenerse la oferta cuya adjudicación se propicia”* (IF-2025-00067713-MPD-DGAD#MPD).

IV.4. La Oficina de Administración General y Financiera, en el IF-2025-00067735-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

IV.5. Sobre la base de lo expuesto, toda vez que la Asesoría Jurídica no formuló objeciones de índole legal al respecto, corresponde reconocer el pago de la comisión inmobiliaria en los términos vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

De consumo con lo esgrimido, no existe óbice legal para el reconocimiento de la comisión inmobiliaria en los términos del artículo 10 del PBCP.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Así, resulta necesario designar a un/a Magistrado/a o Funcionario/a de este Ministerio Público de la Defensa a fin de que suscriba, en representación del organismo, la escritura traslativa de dominio.

En ese sentido, corresponde autorizar al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdr. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, y al Sr. Director General a cargo de la Dirección General de Administración, Cdr. Leonardo Ramón Seoane, DNI N° 22.847.095, a suscribir en forma indistinta la escritura traslativa de dominio del inmueble sito en la calle Salta N° 355, Piso 1°, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 9/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a “RUBEN OMAR MARIGO” (Oferente único) por la suma de dólares estadounidenses doscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta (U\$S 234.150,00.-).

No obstante, el posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, será llevado adelante por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en razón a lo dispuesto por el artículo 33 del RCMPD.

III. AUTORIZAR el pago de la comisión inmobiliaria a favor del Sr. Néstor Alejandro Ferrara (CUIT 20-22507611-2) por la suma de dólares estadounidenses nueve mil trescientos sesenta y seis (U\$S 9.366,00.-), según lo dispuesto en el artículo 10 del PBCP.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I, II y III de la presente.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. AUTORIZAR al Departamento de Contabilidad a liquidar los gastos que en concepto de escrituración y tasación correspondan.

VII. AUTORIZAR al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdr. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, y al Sr. Director General a cargo de la Dirección General de Administración, Cdr. Leonardo Ramón Seoane, DNI N° 22.847.095, a suscribir en forma indistinta la escritura traslativa de dominio del inmueble sito en la calle Salta N° 355, Piso 1°, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

VIII. COMUNICAR a la adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

IX. INTIMAR a la adjudicataria -conforme lo dispuesto en el punto II- para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

X. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- a “RUBEN OMAR MARIGO” (Oferente único) según el Acta de Apertura obrante en el IF-2025-00028379-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.